

**CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL CON REPRESENTACIÓN A TÍTULO ONEROSO
PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL
MECANISMO CLPE 2026 Y SUS GARANTÍAS**

Entre los suscritos:

(i) EL MANDANTE: [XXX], identificado con NIT [XXX], con domicilio en [XXX], representado por [XXX], quien actúa en calidad de **[COMPRADOR / VENDEDOR] ADJUDICATARIO** del mecanismo CLPE 2026.

(ii) EL MANDATARIO: **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC**, identificada con NIT [XXX], con domicilio en Bogotá D.C., quien actúa como **Subastador / Persona Jurídica Ejecutora** del mecanismo CLPE 2026.

Las Partes acuerdan celebrar el presente contrato de mandato (el “**Mandato**”), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el Decreto 1091 de 2025 estableció los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y otros servicios relacionados con el servicio de energía eléctrica, con el propósito de asegurar el abastecimiento de la demanda bajo criterios de eficiencia económica y viabilidad financiera.

b) Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la **Resolución MME 40178 de 2026**, que define reglas generales del mecanismo y dispone la obligación de administración centralizada de contratos y garantías por parte de la persona jurídica ejecutora, así como la obligatoriedad para compradores y vendedores de cumplir las reglas que fije dicha ejecutora sobre administración centralizada, garantías y costos asociados).

c) Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la **Resolución de Convocatoria MME 40208 de 2026** (en adelante, la “**Resolución de Convocatoria**”), que establece que los agentes adjudicados y el Subastador suscribirán un contrato de mandato para la administración centralizada de contratos y garantías, y que la minuta será elaborada por el Subastador y aprobada por el MME.

d) Que el MANDANTE ostenta la calidad de adjudicatario y, en consecuencia, suscribirá (o ha suscrito) Contratos de Energía a Largo Plazo derivados del mecanismo, respecto de los cuales procede la administración centralizada a cargo del MANDATARIO.

- e) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato.
- f) Que cuenta con todos los derechos, licencias y/o permisos necesarios para el cumplimiento del Contrato.
- g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- h) Que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución o en la Ley, que le impida contratar con EL MANDATARIO.
- i) Que no se encuentra incurso en ninguna situación o conducta que conforme al Código de Ética y Conducta del MANDATARIO pueda derivar en conflicto de interés real o aparente y que, en caso una situación de conflicto de interés sobreviniente en la ejecución del Contrato se obliga a informar al MANDATARIO, de acuerdo con el procedimiento previsto en el citado Código.
- j) Que, en el marco contractual aplicable al Subastador/Operador Especializado, el esquema de administración centralizada prevé (i) celebrar un mandato con cada agente comprador y vendedor y (ii) gestionar garantías, cartera y pagos.

En mérito de lo expuesto, las Partes:

Primera. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Para este Mandato, los términos en mayúscula tendrán el significado asignado en: (i) la Resolución 40178 de 2026; (ii) la Resolución de Convocatoria MME 40208 de 2026; (iii) los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas CLPE 2026; (iv) la minuta del Contrato de Energía a Largo Plazo (los “**Contratos de Largo Plazo**”); (v) este Mandato.

Segunda. PRELACIÓN NORMATIVA Y REGLA DE INTERPRETACIÓN

En caso de contradicción prevalecerá, en este orden: (1) Resolución 40178 de 2026; (2) Resolución de Convocatoria MME 40208 de 2026; (3) Pliegos y Bases de Condiciones Específicas CLPE 2026; (4) Contratos de Largo Plazo; (5) este Mandato.

Tercera. OTORGAMIENTO DEL MANDATO CON REPRESENTACIÓN

El MANDANTE confiere a BMC un mandato comercial con representación para actuar en su nombre y por su cuenta en los actos estrictamente necesarios para ejecutar la administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo y garantías asociadas.

Cuarta. OBJETO

EL MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para realizar en su nombre y representación, la administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo y sus garantías asociadas, suscritos por EL MANDANTE en el marco del mecanismo definido en el Decreto 1091 de 2025 y en las Resoluciones MME 40178 y 40208 de 2026 y las que las modifiquen o sustituyan.

Quinta. ALCANCE. EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo de EL MANDANTE:

a) **Registro/gestión ante ASIC.** Gestionar y acompañar el proceso de firma/registro de los Contratos de Largo Plazo resultantes de la adjudicación ante el ASIC, con la cooperación del MANDANTE, sin que ello implique responsabilidad alguna para el MANDATARIO, en caso de que los mismos no se puedan registrar ante el ASIC por causas imputables al MANDANTE.

b) **Administración centralizada durante toda la vigencia.** Administrar los Contratos de Largo Plazo durante toda su vigencia en el ámbito técnico-administrativo. Esta función incluye la gestión de garantías financieras asociadas, administración de cartera, funciones de administración centralizada de pagos, garantías y obligaciones contractuales; e incluye, sin limitarse, seguimiento de cumplimiento, verificación de hitos contractuales y de puesta en operación, atención de consultas y gestión de información contractual.

c) **Solicitud y seguimiento de garantías post-adjudicación.** Solicitar al MANDANTE la constitución y/o ajuste de garantías de cumplimiento y/o pago, según corresponda, con arreglo a lo dispuesto en Los Pliegos y el Contrato de Largo Plazo.

d) **Gestión de garantías (cumplimiento/pago).** Gestionar las garantías asociadas a los Contratos de Largo Plazo, lo cual comprende cálculo de montos cuando aplique, aprobación, custodia y ejecución conforme al Contrato de Largo Plazo.

Se reconoce que, por regla general, la garantía de cumplimiento se expide a favor de cada Comprador y la garantía de pago a favor de cada Vendedor, según corresponda. En consecuencia, el MANDATARIO podrá actuar como beneficiario, administrador o apoderado de las garantías, según la estructura definida en los Contratos de Largo Plazo y los respectivos instrumentos de garantía.

f) **Documentos contables, glosas, intereses y certificaciones.** Expedir documentos contables derivados de la ejecución de Contratos de Largo Plazo; recibir y resolver glosas y gestionar intereses cuando proceda conforme a los Contratos de Largo Plazo; así como expedir certificaciones de pago y certificaciones de deuda a los agentes correspondientes por las operaciones derivadas de la ejecución de dichos contratos.

g) **Centralización de pagos y transferencias.** Recibir pagos de forma centralizada e imputarlos a los agentes correspondientes; efectuar transferencias a los agentes correspondientes con los recursos disponibles, aplicando en primer lugar el pago de la remuneración del MANDATARIO cuando a ello haya lugar, conforme a lo previsto en el presente contrato.

Sexta. ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: INSTRUMENTO FIDUCIARIO O CUENTAS SEGREGADAS

6.1. La administración de recaudos, pagos, transferencias y, cuando aplique, saldos de garantías, se realizará mediante alguno de los siguientes esquemas:

Opción A – Instrumento fiduciario / patrimonio autónomo. BMC administrará el esquema de balance de cuentas y administración de garantías a través de un instrumento fiduciario, bajo el cual se recibirán pagos y se realizarán transferencias.

Opción B – Cuentas segregadas. BMC operará cuentas bancarias segregadas de uso exclusivo para administración centralizada, con separación contable por mandante/contrato y reglas de conciliación y trazabilidad.

6.2. En cualquiera de las opciones, el MANDANTE reconoce que BMC actúa como administrador de recursos ajenos sin que los recursos administrados incrementen su patrimonio salvo por su remuneración.

Séptima. REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO Y FORMA DE PAGO.

7.1. **Remuneración variable por energía despachada.** La remuneración por las labores del MANDATARIO se reconocerá durante toda la vigencia del Contrato de Largo Plazo del MANDANTE y se causa con base en cada kWh despachados y los rangos de demanda, de acuerdo con lo señalado en la imagen siguiente:

| Columna A - Rango Demanda (GWh-año) | Columna B - Precio(\$/kWh) Despachado |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 0-900 | 2,00 |
| 901-1800 | 1,87 |
| 1801-2700 | 1,21 |
| 2701-3600 | 0,86 |
| 3601-4500 | 0,67 |
| 4501-5400 | 0,55 |
| 5401-6300 | 0,46 |
| 6301-7200 | 0,40 |
| 7201-8100 | 0,36 |
| 8101-9000 | 0,32 |
| >9000 | 0,30 |

7.2. **Actualización IPC y liquidación.** La remuneración se actualiza el 1 de enero de cada año con la variación anual del IPC del año inmediatamente anterior. La liquidación y pago

se realizarán una vez se verifique y certifique la energía efectivamente despachada y transada.

7.3. Referencia a aprobación por MME. La remuneración del MANDATARIO prevista en el presente contrato corresponde a los valores aprobados por el Ministerio de Minas y Energía en el marco del contrato celebrado entre dicho Ministerio y la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC (Contrato No. SMC-020-2025), así como en los documentos y actuaciones que lo desarrollen, modifiquen o complementen.

7.4. Forma de Pago y Autorización de descuento. El MANDANTE autoriza de manera expresa e irrevocable al MANDATARIO para descontar el valor de la remuneración a que haya lugar, de los recursos que administre o recaude en virtud del Contrato de Largo Plazo suscrito por EL MANDANTE, con anterioridad a la realización de las transferencias a su favor, siempre que existan recursos disponibles para tal efecto.

7.5. Pagaré en blanco como garantía de remuneración. El MANDANTE se obliga a otorgar a favor del MANDATARIO un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, con el fin de garantizar el pago de la remuneración a que haya lugar en virtud del presente contrato. Dicho pagaré podrá ser diligenciado por el MANDATARIO en los términos previstos en la carta de instrucciones, únicamente en caso de incumplimiento en el pago de la remuneración, y por los valores efectivamente adeudados, incluyendo capital e intereses cuando haya lugar.

Octava. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. Sin perjuicio de las facultades previstas en la cláusula quinta y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, el MANDATARIO se obliga a:

8.1. Ejecución diligente del mandato: Ejecutar el mandato con la debida diligencia profesional, conforme a las buenas prácticas del mercado de energía eléctrica, asegurando la adecuada administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo.

8.2. Administración de garantías: Administrar las garantías de cumplimiento y de pago asociadas a los Contratos de Largo Plazo, conforme a lo establecido en dichos contratos, lo cual incluye su revisión, seguimiento, custodia y, cuando haya lugar, su ejecución en los eventos de incumplimiento previstos, salvo que las partes del Contrato de Largo Plazo dispongan lo contrario en los términos contractuales aplicables.

8.3. Gestión financiera y de pagos: Gestionar de manera centralizada la facturación, recaudo, imputación y transferencia de los recursos derivados de la ejecución de los Contratos de Largo Plazo, garantizando la trazabilidad, consistencia y correcta asignación de los pagos entre los agentes correspondientes.

8.4. Gestión de información y reportes: Mantener registros actualizados de las operaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo y suministrar al MANDANTE la

información relacionada con la ejecución de dichos contratos cuando este lo requiera, sin perjuicio de las restricciones de confidencialidad aplicables.

8.5. Gestión de cartera y mora: Gestionar las situaciones de mora o incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo, incluyendo la emisión de alertas y la expedición de certificaciones de deuda.

8.6. Certificaciones: Expedir, cuando corresponda, certificaciones de pago y de deuda derivadas de la ejecución de los Contratos de Largo Plazo, conforme a la información disponible en la administración centralizada.

8.7. Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato, conforme a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el presente contrato.

8.8. Atención de solicitudes: Atender de manera oportuna las solicitudes de información presentadas por el MANDANTE, siempre que ello no implique la vulneración de obligaciones de confidencialidad frente a terceros o del funcionamiento del mecanismo.

8.9. Cumplimiento normativo: Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1091 de 2025, la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026 y las demás normas que resulten aplicables al mecanismo de contratación a largo plazo y al mandato comercial.

8.10. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato y que resulten inherentes a la naturaleza del mandato conferido.

Novena. OBLIGACIONES DEL MANDATE. El MANDANTE se obliga a:

9.1. Perfeccionamiento y registro contractual: Suscribir y adelantar las gestiones necesarias para el perfeccionamiento y registro de los Contratos de Largo Plazo conforme a la regulación aplicable, con el acompañamiento del MANDATARIO.

9.2. Cumplimiento del contrato principal: Cumplir íntegramente las obligaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo, incluyendo el suministro de energía cuando actúe como VENDEDOR o el pago de la energía cuando actúe como COMPRADOR.

9.3. Garantías: Constituir, actualizar, reponer y mantener vigentes las garantías que le correspondan, conforme a los Pliegos, los Contratos de Largo Plazo y la regulación aplicable, entregándolas al MANDATARIO para su revisión y gestión.

9.4. Pago de la remuneración del mandatario: Pagar oportunamente la remuneración del MANDATARIO en los términos previstos en el presente contrato. El hecho de que el MANDANTE no reciba la factura o documento de cobro por causas imputables al mismo no lo exonera del cumplimiento de esta obligación.

9.5. Autorización de descuento: Autorizar al MANDATARIO para descontar el valor de su remuneración de los recursos administrados, conforme a lo previsto en el presente contrato, cuando sea procedente.

9.6. Pagaré: Otorgar a favor del MANDATARIO un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, como garantía del pago de la remuneración.

9.7. Información: Suministrar al MANDATARIO información veraz, completa y oportuna necesaria para la administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo.

9.8. Actualización de información: Actualizar de manera oportuna su información legal, societaria, financiera y de contacto, así como cualquier información relevante para la ejecución del presente contrato y sobre la ejecución del Contrato de Largo Plazo.

9.9. Reporte de eventos contractuales: Informar de manera inmediata al MANDATARIO cualquier evento, modificación o situación que pueda afectar la ejecución de los Contratos de Largo Plazo o del presente contrato, incluyendo, sin limitarse a: incumplimientos, cesión, terminación anticipada, suspensión, fuerza mayor, cambios de control, intervenciones o cualquier otro evento relevante.

9.10. Firma digital: Mantener el control y custodia de los mecanismos de firma digital utilizados en el marco del presente contrato y notificar oportunamente cualquier evento que pueda comprometer su autenticidad o uso.

9.11. Cumplimiento de reglas operativas: Cumplir las reglas operativas definidas por el MANDATARIO en el marco de la administración centralizada de los contratos, en concordancia con los Pliegos y la regulación aplicable.

9.12. Autorización de alertas: Autorizar al MANDATARIO para emitir alertas a las contrapartes cuando se presenten situaciones de incumplimiento en los Contratos de Largo Plazo.

9.13. Política de seguridad de la información: Cumplir con la política de seguridad de la información del MANDATARIO, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: www.bolsamercantil.com.co

9.14. Derechos de propiedad: Abstenerse de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual del MANDATARIO, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, emblemas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tengan conocimiento por razón del presente Contrato o por cualquier otra causa, salvo que tenga autorización expresa del MANDATARIO para el efecto.

9.15. Garantía de licenciamiento del software: Garantizar a EL MANDATARIO que todo software que pueda llegar a utilizar en desarrollo del Contrato es de su propiedad o ha sido licenciado por sus propietarios a nombre del MANDANTE.

9.16. Código de Ética y Conducta: Conocer, leer y entender el Código de Ética y Conducta del MANDANTE, el cual podrá consultar en la página web www.bolsamercantil.com.co y dirigir sus actuaciones conforme a los valores y orientaciones éticas consagradas en el mismo e informar al MANDATARIO de cualquier situación o conducta que pudiera estar en contravía de los criterios allí definidos, evento en el cual podrá hacer la denuncia respectiva, a través, de la Línea Ética.

9.17. Cumplimiento normativo: Aplicar prácticas y efectuar el acompañamiento al MANDATARIO en el cumplimiento de todas las normatividades y disposiciones vigentes que le resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con Seguridad de la Información, Seguridad en la Nube, Sistema de Administración de Riesgos Operativos -SARO-, Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT- y cualquier otra que resulte aplicable al MANDANTE.

9.18. Las demás obligaciones necesarias para la adecuada ejecución del presente contrato y de los Contratos de Largo Plazo.

Décima. CESIÓN Y CESIONARIO

10.1. Cuando proceda cesión de obligaciones o de Contratos de Largo Plazo conforme a la Resolución MME XXX de 2026, el MANDANTE se obliga a informar al MANDATARIO y a cumplir los pasos de registro y ajustes de garantías definidos por la BMC.

10.2. El MANDANTE acepta expresamente que todo cesionario deberá suscribir el Mandato y asumir obligaciones y condiciones exigidas al cedente.

Décima primera. SARLAFT, LISTAS RESTRICTIVAS Y CUMPLIMIENTO. Las Partes se obligan a cumplir estándares de debida diligencia SARLAFT/anticorrupción aplicables al operador, y el MANDANTE se obliga a entregar documentación y actualizaciones requeridas por BMC. El incumplimiento será causal de terminación en los términos de la cláusula de terminación.

Décima segunda. FIRMA ELECTRÓNICA. EL MANDATARIO: reconocerá como válidas las comunicaciones y formularios electrónicos que deba presentar EL MANDANTE siempre y cuando haga uso de una firma que cumpla con los estándares establecidos en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 1074 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las comunicaciones y formularios emitidos con firma electrónica certificada serán enviados a través de los aplicativos dispuestos por EL MANDATARIO. Cuando medien impedimentos de tipo operativo y/o técnico que impidan hacer uso de los aplicativos dispuestos, EL MANDATARIO se lo informará a EL MANDANTE para que remita el formulario o comunicación respectiva en medio físico con firma manuscrita en original.

Décima tercera. DURACIÓN E IRREVOCABILIDAD.

13.1. **Duración.** El presente contrato de mandato entrará en vigencia a partir de su firma y permanecerá vigente durante toda la vigencia de los Contratos de Largo Plazo en los que el MANDANTE sea parte y que sean administrados por el MANDATARIO.

Finalizada la vigencia de dichos contratos, el presente mandato se mantendrá vigente por un término adicional de tres (3) meses, con el fin de permitir la ejecución de las actividades de cierre, conciliación, gestión de pagos, certificaciones y demás actuaciones necesarias derivadas de la administración centralizada.

En todo caso, el presente contrato solo se entenderá terminado una vez las partes se encuentren a paz y salvo por todo concepto derivado del mismo. Una vez terminado, se mantendrán vigentes las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, cartera remanente, certificaciones y obligaciones de pago causadas.

13.2. **Irrevocabilidad.** El Mandato es irrevocable mientras existan contratos vigentes y obligaciones pendientes de administración centralizada.

Décima cuarta. TERMINACIÓN: El Mandato podrá terminar por:

14.1. Mutuo acuerdo, únicamente cuando el MANDANTE no sea parte de Contratos de Largo Plazo vigentes administrados centralizadamente.

14.2. Por retiro voluntario del MANDANTE del Mercado de Energía Mayorista (MEM), siempre que ello sea jurídicamente procedente y compatible con las obligaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo.

En todo caso, dicho retiro no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Contratos de Largo Plazo ni en el presente contrato de mandato, ni impedirá la ejecución de las garantías a que haya lugar por parte del MANDATARIO.

14.3. Incumplimiento grave del MANDANTE de sus obligaciones del Mandato o del esquema centralizado, garantizando siempre un cierre ordenado que no afecte la continuidad del servicio.

14.4. Causales SARLAFT/listas restrictivas.

14.5. Sustitución del administrador centralizado designado por el MME o terminación del marco contractual entre el MME y la BMC. En este evento, el MANDANTE autoriza la cesión o sustitución del Mandato al nuevo administrador centralizado designado, para evitar vacío operativo.

Décima quinta. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN.

EL MANDATARIO será responsable frente al MANDANTE hasta por el cien por ciento (100%) del valor anual efectivamente recibido por concepto de remuneración en virtud del presente contrato, por los daños directos que le sean imputables como

consecuencia de errores en la ejecución del mismo. En ningún caso el MANDATARIO será responsable por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales o especiales.

EL MANDATARIO no será responsable cuando haya actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en el presente contrato, la regulación aplicable y las instrucciones del MANDANTE.

EL MANDATARIO no será responsable por los daños sufridos por EL MANDANTE, que se originen en la entrega de información inexacta o incompleta de parte de EL MANDANTE.

Parágrafo Primero. El MANDANTE reconoce y acepta que EL MANDATARIO no responde por cualquier pérdida de beneficio que se presente por la ejecución de los CONTRATOS DE LARGO PLAZO.

Parágrafo Segundo. El MANDANTE reconoce y acepta que EL MANDATARIO en la administración centralizada de CONTRATOS DE LARGO PLAZO y de las Garantías correspondientes, actúa como administrador de recursos ajenos, y en interés de terceros, sin que los ingresos que gestiona en razón de la ejecución del presente contrato puedan aumentar su propio patrimonio, salvo en lo que se refiere a la remuneración por sus servicios.

Decima Sexta. Indemnidad: EL MANDANTE se compromete a mantener indemne al MANDATARIO frente a reclamaciones por el hecho de que el MANDATARIO cumpla con las disposiciones establecidas en el Decreto 1091 de 2025, Resolución MME 40178 de 2026, Resolución MME 40208 de 2026, y el contrato SMC 020 2025, con base en los cuales el MANDATARIO ejecuta su función de Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.

Décima Séptima. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD: EL MANDANTE se compromete a cumplir, cuando resulten aplicables al objeto del Contrato, con los parámetros y condiciones establecidos en las normas, políticas y buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad, según los términos señalados en la Circular Externa 042 de octubre de 2012 y la Circular Externa 007 de junio de 2018 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra que las modifique o adicione, así como las normas en materia de estándares de seguridad y calidad para el manejo de la información de productos y servicios financieros, dentro de las que se encuentran la NTC / ISO27001:2013 o cualquier otra norma, certificación, prácticas o estándar que EL MANDATARIO determine. EL MANDANTE se hace responsable del conocimiento de esta regulación y de cualquier otra que la modifique, adicione o sustituya, así como de su correcto manejo y cumplimiento en los términos allí establecidos y en caso de que estas prácticas y procedimientos adicionales de seguridad de la información sean requeridos para el cumplimiento de nuevas leyes locales o de los estándares corporativos, hará todos los cambios que sean necesarios para cumplir con los eventuales requerimientos que se hagan con este propósito. Adicionalmente, EL

MANDANTE establecerá sistemas de seguridad física e informática, dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad en cumplimiento de los más altos estándares que regulen la materia que garantice condiciones adecuadas de integridad, confidencialidad y disponibilidad, con el fin de proteger contra cualquier riesgo la información que le sea suministrada por EL MANDATARIO en la ejecución del presente Contrato, evitando que la misma llegue a manos de terceros y/o evitando propiciar situaciones de fraude, sustracción o alteración de la información, obligándose a informar a su personal de esta obligación y verificar su cumplimiento por parte de estos. Así mismo, EL MANDANTE se obliga a atender las instrucciones que en esta materia le comunique EL MANDATARIO, así como a asistir a través de sus funcionarios, a las capacitaciones programadas por EL MANDATARIO en relación con el riesgo de seguridad de la información, ciberseguridad y riesgo operativo. LAS PARTES se comprometen a reportar los incidentes de seguridad de la información que tengan relación con este Contrato de manera inmediata a su conocimiento.

Parágrafo. EL MANDANTE se obliga a atender las instrucciones que en esta materia le comunique EL MANDATARIO, así como a asistir a través de sus funcionarios, a las capacitaciones programadas por EL MANDATARIO en relación con el riesgo de seguridad de la información, ciberseguridad y riesgo operativo. LAS PARTES se comprometen a reportar los incidentes de seguridad de la información que tengan relación con este Contrato de manera inmediata a su conocimiento.

Décima Octava. FACTURA ELECTRÓNICA. EL MANDATARIO expedirá facturas electrónicas en los términos del Decreto 1625 del 2016 y aquellas normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan; consecuentemente, dichas facturas se registrarán por la normatividad vigente referente a la facturación electrónica y deberá aplicarse de manera concordante con la Ley Tributaria.

Parágrafo Primero: EL MANDANTE conservará las facturas electrónicas con su contenido fiscal y técnico, en el mismo formato electrónico en el que sean generadas y por el mismo término de las facturas de papel, asegurando que cumplan las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Igualmente, en caso de requerirse la exhibición, realizará la misma por medios y en formatos electrónicos o físicos, según lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás entes de control, de modo que se reproduzca con exactitud y de manera comprensible la información a los contenidos fiscal y técnico.

Parágrafo Segundo: Cuando medien inconvenientes técnicos y situaciones especiales que impidan la generación y entrega de la factura electrónica, se aplicarán las medidas que establezca la DIAN, y la factura se remitirá a través del correo electrónico o en los términos indicados en el Reglamento de Operación, los instructivos operativos que lo desarrollen y la normatividad vigente.

Décima Novena. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES reconocen que, con la suscripción del presente Contrato, en el desarrollo de sus actividades previas, en su ejecución, terminación y actividades conexas, podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normatividad aplicable. Por tanto, se obligan a cumplir con las obligaciones que en relación con el tratamiento de datos personales dispone esta normativa, para cuyos efectos pactan las siguientes reglas: Manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Datos Personales de la otra Parte, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y aceptan que sus datos sean incorporados en una base de datos, cuyo responsable y/o Encargado será la otra Parte. Así mismo, certifican que cuentan con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra Parte y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas. Cada una de LAS PARTES autoriza expresamente a la otra Parte para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que obtenga en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra Parte exclusivamente para aquellas actividades indispensables para la ejecución del Contrato y siguiendo los parámetros establecidos en la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de cada Parte. En caso de que, para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cada una de LAS PARTES autoriza desde ya a la otra Parte para transferirla y/o transmitirla a nivel nacional e internacional a su casa matriz, filiales, vinculadas, subsidiarias y subordinadas, sus aliadas comerciales, clientes, socios y en general terceros determinados por cada una de LAS PARTES. LAS PARTES se obligan a atender las consultas y reclamos que les presenten los titulares de la información, para tales efectos LAS PARTES deberán contemplar en la Política de Tratamiento de Datos Personales y tener habilitados y operando, los canales de contacto y atención que permitan que los titulares de la información, cuyos datos personales sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del Contrato, puedan hacer efectivos sus derechos en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 o cualquier otra norma que las modifique, adicione o sustituya. LAS PARTES se comprometen a reportar los incidentes de seguridad que involucren los datos personales tratados en virtud del presente Contrato, dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al incidente.

Vigésima. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA.

Las controversias o diferencias que surjan entre las PARTES con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, suspensión, terminación o liquidación del presente contrato se resolverán de manera amigable entre ellas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud escrita presentada por cualquiera de las PARTES.

En caso de no lograrse un acuerdo dentro del término anterior, la controversia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- **Número de árbitros:** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros si la cuantía de la controversia es igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En caso contrario, estará integrado por un (1) árbitro.
- **Designación:** Los árbitros serán designados de común acuerdo entre las PARTES. En caso de no lograrse dicho acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de convocatoria, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo de sus listas, conforme a su reglamento.
- **Reglamento aplicable:** El Tribunal se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá vigente al momento de la convocatoria, incluyendo lo relativo a su organización, procedimiento, costos y honorarios.
- **Sede:** El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, salvo que la ley permita y los árbitros dispongan una sede distinta.
- **Decisión:** El Tribunal fallará en derecho.

Durante el trámite de cualquier controversia, las PARTES continuarán cumpliendo, en la medida de lo posible, las obligaciones no controvertidas derivadas del presente contrato.

Vigésima Primera. IMPUESTOS. Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo del sujeto pasivo que la Ley defina.

Vigésima Segunda. LEY APLICABLE: La celebración, interpretación, cumplimiento, terminación y solución de conflictos así como las reclamaciones y controversias que surjan del presente contrato, estarán sujetas a la ley colombiana.

Vigésima Tercera. NULIDAD PARCIAL. Si se llegare a declarar la nulidad de cualquiera de las disposiciones o cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez y eficacia.

Vigésima Cuarta. COMUNICACIONES: Para efectos de comunicación entre las partes, se tendrá la del domicilio principal y correo electrónico de EL MANDANTE y EL MANDATARIO. EL MANDANTE se obliga a notificar al menos con tres (3) días hábiles a EL MANDATARIO cualquier cambio en la información de contacto a efectos de que

pueda ser considerada por EL MANDATARIO. Los datos de contacto a la fecha son los siguientes:

EL MANDANTE:

Dirección del domicilio principal:

Correo electrónico:

EL MANDATARIO:

Dirección del domicilio principal:

Correo electrónico: xxxxxxxxxxx

Vigésima Cuarta. ANEXOS. Forman parte integral de este contrato: Documento Técnico, y los demás formatos/instructivos que se adopten conforme a Pliegos y regulación aplicable.

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en las fechas que aparecen al pie de las firmas. La fecha del contrato será la de la última firma.

EL MANDANTE

[NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL]

[CARGO]

[EMPRESA]

NIT N° [NIT]

FECHA [DD/MM/AAAA]

EL MANDATARIO

[NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL]

[CARGO]

[EMPRESA]

NIT N° [NIT]

FECHA [DD/MM/AAAA]